

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, con el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Johan Sebastián Pascuas Quimbaya
Secretario Ad-Hoc



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.:	962
Actuación:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Julián Javier Asprilla Iburguen
Demandado:	Luz Adriana Valencia Sáenz
Radicación:	76-001-31-10-001-2021-00371-00
Providencia	Auto resuelve recurso

Para decidir el recurso de apelación que incoó la parte demandante, contra el auto No. 804 del 8 de abril de 2024, mediante el cual terminó el proceso por desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.), es del caso entrar a revisar el auto motivo de la inconformidad.

Sostiene el recurrente en síntesis que: “Con base en el artículo 41° del CGPC que reza Comisión en el exterior: Cuando la diligencia haya de practicarse en territorio extranjero, el juez (a), según la naturaleza de la actuación y la urgencia de la misma, y con arreglo a los tratados y convenios internacionales de cooperación judicial, podrá:

1. Enviar carta rogatoria, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a una de las autoridades judiciales del país donde ha de practicarse la diligencia, a fin de que la practique y devuelva por conducto del agente diplomático o consular de Colombia o el de un país amigo.
2. Comisionar directamente al cónsul o agente diplomático de Colombia en el país respectivo para que practique la diligencia de conformidad con las leyes nacionales y la devuelva directamente. Los cónsules y agentes diplomáticos de Colombia en el exterior quedan facultados para practicar todas las diligencias judiciales para las cuales sean comisionados.

Para los procesos concursales y de insolvencia se aplicarán los mecanismos de coordinación, comunicación y cooperación previstos en el régimen de insolvencia transfronteriza

DEBERES Y PODERES DE LOS JUECES.

Y el auto a que hace alusión, consta siguiente: ***De otro lado, como quiera que a fin de dar cumplimiento a numeral 5 del auto admisorio de la demanda, respecto de la práctica de la prueba de ADN decretada, se informa a los interesados que la práctica de esta es a través de carta rogatoria dirigida a la Cancillería Ministerio de relaciones Exteriores hacia el país Francia.*** Solicitud que en un ningún caso informa que está en cabeza de las partes, recordando que la prueba en estos casos es de oficio, y dicha figura debe ser abocada por el administrador de justicia, según sus deberes y poder nombrados en el artículo anterior de la ley ibídem.

De los argumentos expuestos por el togado y de la revisión íntegra del plenario, se advierte de entrada que le asiste la razón, y en relación a lo anterior, es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes,..”*

Así las cosas, el despacho ejercerá el control de legalidad previsto en el art. 132 del Código General del Proceso, y dejará sin efectos el auto No. 804 del 08/04/2024 de la referencia, en tal virtud, el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el auto No. 804 del del 8 de abril de 2024, por virtud del cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. - OFICIAR a la Coordinadora del Grupo Regional de Ciencias Forenses o quien haga sus veces del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL SUR OCCIDENTE- solicitando la liquidación de los costos de la pericia, indicado que las personas a las que se les tomará las muestras son los señores JULIAN JAVIER ASPRILLA IBARGUEN, LUZ ADRIANA VALENCIA SAENZ, EURIEL ERNESTO

BARRAGAN ROJAS y al menor A.B.V., su identificación, domicilio dirección y posible parentesco.

TERCERO. - Una vez se indiquen los costos de la experticia y el número de cuenta bancaria donde debe ser consignado dicho valor, solicitar a la Coordinadora del Grupo Regional de Ciencias Forenses Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Sur Occidente o quien haga sus veces proceda asignar la cita para la toma de muestras en sangre.

CUARTO. - DILIGENCIAR el Formato Único de Solicitud (FUS).

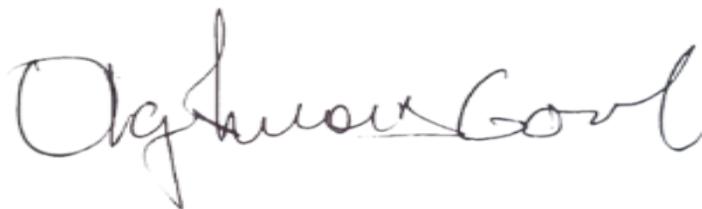
QUINTO. - LIBRAR EXHORTO al agente consular en Paris - Francia, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su intermedio se realice diligencia de toma de muestras de sangre a la demandante señora LUZ ADRIANA VALENCIA SAENZ y al menor A.B.V.

SEXTO. - LIBRAR oficio petitorio, adjuntando el FUS y el exhorto dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores – Consulado de Colombia en Paris - Francia al Laboratorio de Genética Convenio del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES en Bogotá D.C., para que proceda a la gestión del envío del Kit para toma de muestras ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEPTIMO. - ADVERTIR al interesado que el costo que implique la realización de las diligencias en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES y las diligencias de toma de muestras en Paris - Francia, correrá por su cuenta.

Por lo anteriormente expuesto, se hace innecesaria la concesión del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 075

EN LA FECHA 09 DE MAYO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.



JOHAN SEBASTIÁN PASCUAS QUIMBAYA

Secretario Ad- Hoc